



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Pronunciarse el despacho en torno a las peticiones de **REDENCION DE PENA** y de **RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL** que han sido formuladas por el penado **GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO**.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar las decisiones que concitan la atención del despacho, pertinente resulta señalar que el penado **SANCHEZ CLAVIJO** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 16 de noviembre de 2016, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad en sentencia del 22 de mayo del año 2018, a la pena de **75 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía de 2018 S.M.L.M.V., como autor de los punibles de concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y sucesivo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- Mediante proveído del 12 de mayo del 2020 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad, en sede de segunda instancia, le concedió la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

3.- En cumplimiento de aquella pena se encuentra privado de la libertad desde el **12 de diciembre de 2017**, a la fecha; razón por la que en detención física ha cumplido **35 meses 23 días**.

4.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **7 meses 19.50 días**.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimido, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha allegado el siguiente certificado de cómputos:

NUR: 50001 60 00 000 2018 00060 00. E.S. 2018 - 00293. Condenado: GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO. Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 1435.

- Certificado No 17955844 con 504 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$504 \text{ h} / 16 = 31.50 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **31.50 días**, o lo que es igual, **1 mes 1.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	35	23
REDENCIÓN RECONOCIDA	07	19.50
REDENCIÓN X RECONOCER	01	01.50
TOTAL	44	14

ACERCA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos (16/11/2016) por los que fue condenado el penado **GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

Atendida la referida reforma, el artículo 64 del Código Penal resulta ser del siguiente tenor:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De conformidad con aquel precepto legal para que la pretensión liberatoria tenga éxito, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La previa valoración de la conducta punible.
- b. Que se haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta.
- c. Que durante el tratamiento penitenciario haya tenido un adecuado desempeño y comportamiento, a partir del cual se pueda suponer que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
- d. Que esté demostrado el arraigo familiar y social.
- e. Que se haya cancelado o garantizado a las víctimas el valor de las indemnizaciones por concepto de reparación de perjuicios.

Presupuestos que serán objeto de valoración por el despacho en orden a determinar su concurrencia.

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1.- **GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO** se encuentra purgando pena de **75 meses de prisión**, como autor de los punibles de concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y sucesivo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- Sumado el tiempo que lleva privado de la libertad y la redención de pena hasta ahora reconocida en su favor, a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente **44 meses 14 días**.

3.- Las tres quintas partes de la pena impuesta corresponden a **45 meses**.

NUR: 50001 60 00 000 2018 00060 00. E.S. 2018 - 00293. Condenado: GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO. Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 1435.

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy No se ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por ello, resulta improcedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

Por lo mismo, se negará el reconocimiento en su favor de la libertad condicional, cuando quiera que no se ha podido verificar la concurrencia de la totalidad de los presupuestos legalmente previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente a GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO, en el lugar de su domicilio.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO** redención de pena equivalente a **31.50 días**, o lo que es igual, **1 mes 1.50 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena) **SANCHEZ CLAVIJO** ha cumplido **44 meses 14 días de prisión**; según se dijo antes.

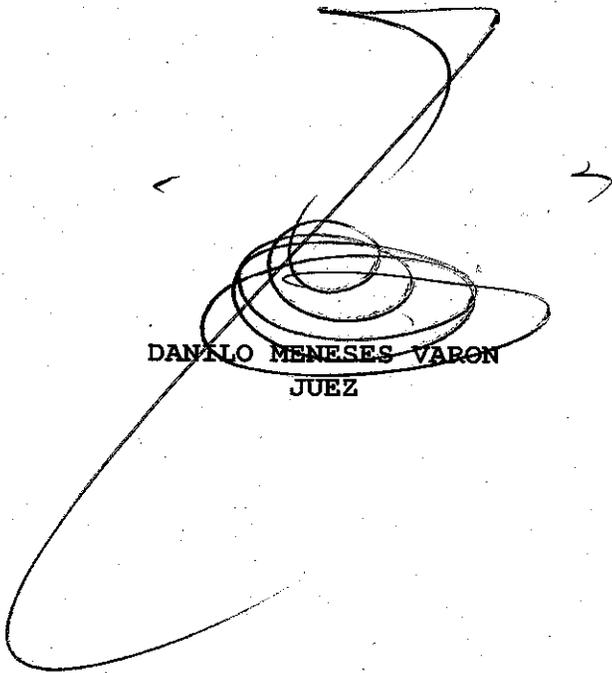
TERCERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor del penado **GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NUR: 50001 60 00 000 2018 00060 00. E.S. 2018 - 00293. Condenado: GUSTAVO SANCHEZ CLAVIJO.
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE
DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 1435.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

QUINTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO	
Condenado (a) Si	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____